

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° **0000386** DE 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EN ORDENAMIENTO A LAS FUENTES HÍDRICAS SUPERFICIALES DENOMINADAS CIÉNAGAS DE SABANAGRANDE, SANTO TOMAS Y PALMAR DE VARELA, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A., en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993 y de acuerdo a lo consagrado en los Capítulos 2 y 3, del Título 3 de la Parte 2 del Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia, establece que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación;

Que la Constitución Política de Colombia, en sus artículos 79 y 80 establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo, aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que de acuerdo al Decreto-ley 2811 de 1974, corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano y en general para las demás actividades en que su uso sea necesario, mediante el cumplimiento de funciones relacionadas con la clasificación y destinación de las aguas para su aprovechamiento al igual que el control de la calidad de este recurso para mantenerlo apto para los fines y usos demandados.

Que el artículo 31º de la Ley 99 de 1993, establece las funciones de las CARs, entre las cuales se destacan:

“ 9... Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

10. Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente”.

RESOLUCIÓN N° **0000386** DE 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EN ORDENAMIENTO A LAS FUENTES HÍDRICAS SUPERFICIALES DENOMINADAS CIÉNAGAS DE SABANAGRANDE, SANTO TOMAS Y PALMAR DE VARELA, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

Que de acuerdo a la subsección 2º del capítulo 3 del decreto único 1076 de 2015, sobre Ordenamiento del Recurso Hídrico, concretamente el artículo 2.2.3.3.1.4. señala, que las autoridades ambientales entre las que se encuentran las Corporaciones Autónomas Regionales, deben realizar el ordenamiento del Recurso Hídrico. Esa misma disposición indica que debe entenderse por ordenamiento del recurso hídrico, el proceso de planificación del mismo.

Que, mediante el proceso de planificación del recurso hídrico, se establece la clasificación de las aguas, se fija su destinación y posibilidades de uso, define los objetivos de calidad del recurso, determina los casos en que deban prohibirse la pesca, el deporte y otras similares, fijar las zonas en las que se prohibirá o condicionará la descarga de aguas residuales, o residuos líquidos o gaseosos, y establece el programa de seguimiento del recurso hídrico.

Que conforme a lo contemplado en el numeral 1º del artículo 2.2.3.3.1.8. el proceso de ordenamiento hídrico, se inicia con la declaratoria de los cuerpos de agua o acuíferos involucrados de acuerdo a la priorización y gradualidad establecida por la autoridad ambiental a partir de criterios definidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y considerando la información existente en la Corporación.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió en el año 2018, la guía para el ordenamiento del recurso hídrico continental superficial.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, en cumplimiento de sus fines misionales y de la política para el manejo del recurso hídrico, considera prioritario el análisis del recurso hídrico bajo su jurisdicción, su preservación y su adecuado aprovechamiento, en interacción con el territorio y su capacidad de soporte, dándole prioridad a la recuperación de las condiciones de regulación hídrica para satisfacer las demandas presentes y futuras del desarrollo.

Que el complejo lagunar conformado por las Ciénagas de Sabanagrande, Santo Tomas y Palmar de Varela, pertenecientes a la Zona Hidrográfica del Bajo Magdalena, subzona hidrográfica identificada con el Código 2904-4 acorde con la clasificación establecida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es un cuerpo de agua de prioridad alta para el ordenamiento del recurso hídrico, de acuerdo con el estudio de priorización realizado por la C.R.A en el año 2013. La Ciénaga de Sabanagrande ocupa 95 hectáreas y se encuentra ubicada en la margen izquierda del río Magdalena, haciendo parte del mismo complejo de ciénagas aguas abajo del río Magdalena. Está ubicada en el frente

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° **0000386** DE 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EN ORDENAMIENTO A LAS FUENTES HÍDRICAS SUPERFICIALES DENOMINADAS CIÉNAGAS DE SABANAGRANDE, SANTO TOMAS Y PALMAR DE VARELA, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

oriental del municipio de Sabanagrande. La Ciénaga de Santo Tomas se encuentra localizada al frente de la cabecera municipal de Santo Tomás y tiene un área de 105 hectáreas. El complejo de ciénagas de Palmar de Varela (Paraíso, Larga, La Luisa y Manatí) se encuentra localizado frente a la cabecera municipal del municipio de Palmar de Varela y tiene un área de 350 hectáreas.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar en ordenamiento el recurso hídrico de las Ciénagas de Sabanagrande, Santo Tomas y Palmar de Varela perteneciente a la Zona Hidrográfica del Bajo Magdalena, Subzona Hidrográfica identificada con el código 2904-4.

ARTÍCULO SEGUNDO. Definir como cronograma de trabajo para el ordenamiento del cuerpo de agua citado en el artículo anterior, un tiempo de cuatro (6) meses dentro del cual se desarrollarán las siguientes actividades acorde con la Guía para el Ordenamiento del Recurso Hídrico Continental Superficial:

FASE	ALCANCES
1. DECLARATORIA	Declarar el Ordenamiento el Cuerpo de Agua. La Autoridad Ambiental competente mediante resolución, declarará en ordenamiento el cuerpo de agua y definirá el cronograma de trabajo, de acuerdo con las demás fases previstas para el proceso. La declaratoria, incluida dentro del ejercicio como una de las fases del ordenamiento, se realizará mediante resolución motivada por la respectiva Autoridad Ambiental competente, o la Comisión Conjunta según el caso, conforme a las competencias de los integrantes y tiene por objeto dar inicio al proceso de ordenamiento. La publicación del acto administrativo se hará de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
2. DIAGNÓSTICO	- Determinar la pertinencia de la información disponible en la Autoridad Ambiental competente para adelantar la fase de diagnóstico, considerando los alcances técnicos establecidos en esta Guía.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° **0000386** DE 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EN ORDENAMIENTO A LAS FUENTES HÍDRICAS SUPERFICIALES DENOMINADAS CIÉNAGAS DE SABANAGRANDE, SANTO TOMAS Y PALMAR DE VARELA, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

	<ul style="list-style-type: none">- Ubicación del cuerpo de agua en la estructura hidrográfica de la cuenca Armonizar la codificación del cuerpo de agua objeto de ordenamiento, de acuerdo con la codificación establecida en el mapa de zonificación hidrográfica nacional.- Ubicar el cuerpo de agua objeto de ordenamiento del recurso hídrico en cartografía oficial a escala 1:25.000 o mayor en el mapa de la red hidrográfica de la cuenca.- Adelantar los estudios de detalle respectivos acorde con la Guía.
3. IDENTIFICACIÓN DE USOS POTENCIALES	<ul style="list-style-type: none">- Proyectar la demanda actual de agua para los diferentes escenarios de ejecución que establece el Plan de ordenamiento del recurso hídrico de manera que se obtenga la tendencia en función del crecimiento demográfico y de los usos definidos.- Modelación de la Calidad del Recurso Hídrico. Establecer el comportamiento más probable del cuerpo de agua en términos de su capacidad de asimilación y de auto-depuración bajo diferentes condiciones de caudal en el cuerpo receptor y de carga contaminante en los tributarios y vertimientos. En el modelo de simulación de la calidad del agua se considerarán escenarios de carga contaminante (provenientes de los análisis tendenciales de aspectos demográficos, de usos del suelo, dinámica poblacional y sectorial, entre otros relevantes en la región) en el corto, mediano y en largo plazo.- Establecer los usos potenciales para el corto, mediano y el largo plazo en los tramos y sectores establecidos y a partir del análisis de los usos actuales y de la modelación de calidad del agua.- Desarrollo de la Estrategia de Participación.
4. ELABORACIÓN DEL PLAN	<ul style="list-style-type: none">- Clasificación del cuerpo de agua en ordenamiento.- Consolidación de la información de usuarios.- Establecimiento de usos y definición o ajuste de objetivos y criterios de calidad por uso.- Definición o ajuste de metas quinquenales de

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° **0000386** DE 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EN ORDENAMIENTO A LAS FUENTES HÍDRICAS SUPERFICIALES DENOMINADAS CIÉNAGAS DE SABANAGRANDE, SANTO TOMAS Y PALMAR DE VARELA, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

	<p>reducción de cargas contaminantes.</p> <ul style="list-style-type: none">- Articulación con el plan de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas POMCA.- Elaboración del programa de seguimiento y monitoreo al recurso hídrico.-Estructuración del componente programático del Plan de ordenamiento del recurso hídrico.- Elaboración del documento ejecutivo del Plan de ordenamiento del recurso hídrico.- Aprobación del Plan de ordenamiento del recurso hídrico (PORH).
--	---

ARTÍCULO TERCERO. Para garantizar un proceso de ordenamiento abierto y democrático, se ha diseñado un esquema de participación de la comunidad y los actores interesados, a través de talleres de difusión y debate, orientados a informar, analizar, debatir y mejorar los niveles de información que aporten al ordenamiento de las Ciénagas de Sabanagrande, Santo Tomas y Palmar de Varela. Para ello se realizarán tres (3) talleres de trabajo, uno en el área de influencia de cada ciénaga, cuyos alcances se definen a continuación:

TALLER	ALCANCES
1. Diagnóstico e Identificación de usos potenciales	Conocer y explorar, de fuente de los actores interesados, la situación actual de la ciénaga, su problemática ambiental y posibles causas. Socializar y discutir el diagnóstico con los actores pertinentes. Explorar y discutir los usos potenciales del cuerpo de agua desde la perspectiva de los actores interesados y los impactos previstos sobre la población.
2. Elaboración del Plan	Socialización del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico de las ciénagas de Sabanagrande, Santo Tomas y Palmar de Varela.

La C.R.A. informará con ocho (8) días de anticipación, mediante comunicado físico y/o electrónico, la fecha y lugar donde se desarrollarán estos talleres.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° **0000386** DE 2020

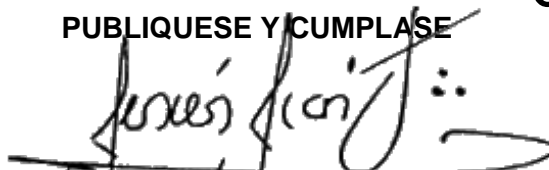
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EN ORDENAMIENTO A LAS FUENTES HÍDRICAS SUPERFICIALES DENOMINADAS CIÉNAGAS DE SABANAGRANDE, SANTO TOMAS Y PALMAR DE VARELA, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el contenido del presente acto en el Diario Oficial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

01.OCT.2020

PUBLIQUESE Y CUMPLASE



JESÚS LEÓN INSIGNARES
Director General CRA.



Reviso y aprobó: Juliette Sleman Chams Asesora de Dirección